

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-0215-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR RAFAEL INOCENCIO HERNANDEZ GUILLEN, CLIENTE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 1324133, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010871909, DE FECHA 29 AGOSTO 2014.**

**I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 23 de Septiembre de 2014, el señor RAFAEL INOCENCIO HERNANDEZ GUILLEN, titular del Suministro EDE-ESTE NIC 1324133, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010871909, de fecha 29 de Agosto del 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 29 de Julio de 2014, el señor RAFAEL INOCENCIO HERNANDEZ GUILLEN, titular del Suministro NIC 1324133, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, facturas de Junio y Julio/2014, por consumos de 1,514 y 622 KWH;
- 2) En fecha 14 de Agosto de 2014, el señor RAFAEL INOCENCIO HERNANDEZ GUILLEN, titular del Suministro NIC 1324133, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, facturas de Junio y Julio/2014;
- 3) En fecha 27 de Agosto de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

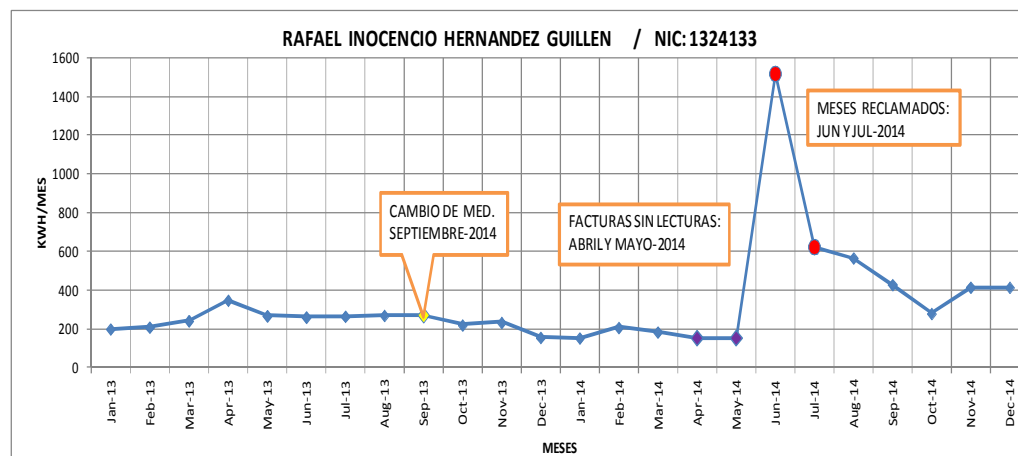
- 4) En fecha 29 de Agosto de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010871909, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas;
- 5) En fecha 23 de Septiembre de 2014, el señor RAFAEL INOCENCIO HERNANDEZ GUILLEN, titular del Suministro NIC 1324133, interpuso ante el Consejo de la SIE, un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso en recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1324133, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Las facturas reclamadas corresponden a Junio y Julio/2014, por consumos de: 1,514 y 622 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2013 y Diciembre/2014:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados son mayores que los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 7/Agosto/2014, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 12085017, instalado en el suministro en cuestión, arrojó una lectura de 03966 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 653 KWH;
- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
Jun-14	1,514	653	2.32 VECES EL CEM
Jul-14	622		095% MENOR QUE EL CEM

- d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son mayores que el consumo estimado mensual del suministro;
- e) Es importante señalar además, que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH, entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen mas caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- f) Asimismo, es importante destacar, que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los kilovatios-hora por encima de 700 tienen menores subsidios y salen más caros, y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas;
- 2) Es preciso destacar, que la normativa vigente que rige la materia, no permite facturaciones por periodos menor de 27 días ni mayor de 31 días, tal como sucede con la factura de Junio/2014, la cual comprende un período de 91 días, del 22/Marzo/2014 a 21/Junio/2014, según lo establecido en los artículos siguientes:

**Art.- 458.- Aplicación de la Tarifa.** La Empresa de Distribución está obligada a facturar el servicio en base a la lectura de los equipos de medición, por períodos mensuales vencidos y de acuerdo a los criterios establecidos en la tarifas fijadas por la SIE. Se entiende por período mensual de lectura de medidores y de facturación de consumos aquel que, entre dos (2) lecturas y facturaciones sucesivas comprende un lapso no inferior a veintisiete (27) ni superior a treinta y un (31) días, sin que pueda sobrepasar los 365 (trescientos sesenta y cinco) o 366 (trescientos sesenta y seis) días del año. Excepcionalmente, en los suministros sin equipos de medición a los que se factura consumo fijo que hayan sido expresamente autorizados por la SIE, éste será de treinta (30) días.

**Art. 459.-** Si por causa de Fuerza Mayor el período excediera los treinta y un (31) días, la Empresa de Distribución deberá conceder a solicitud del Cliente o Usuario Titular, un acuerdo de pago para la cancelación de esta factura, sin efectuar ningún tipo de cargo por mora o financiamiento, que tenga su origen en dicha causa.

- 3) Por lo tanto, esta SIE determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010871909, de fecha 29 de Agosto del 2014.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha nueve (9) de Enero del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

**DECISION:**

**PRIMERO: SE RATIFICA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010871909, de fecha 29 de Agosto del 2014, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, el señor RAFAEL INOCENCIO HERNANDEZ GUILLEN, titular del Suministro NIC 1324133, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de Enero del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

